



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00558 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de menor cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra la señora NORA STELLA LONDOÑO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- **\$6.525.978** por concepto de capital contenido en el pagaré 35012221710500 obrante a folios 33 al 39 del expediente, más la suma de **\$339.715** por concepto de intereses remuneratorios. Igualmente, por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del 16 de septiembre de 2020.
- **\$25.309.904** por concepto de capital contenido en el pagaré 35011954916600 obrante a folios 40 al 43 del expediente, más la suma de **\$1.364.913** por concepto de intereses remuneratorios. Igualmente, por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del 16 de septiembre de 2020.

- **\$6.219.636** por concepto de capital contenido en el pagaré 35012392191200 obrante a folios 26 al 32 del expediente, más la suma de **\$369.556** por concepto de intereses remuneratorios. Igualmente, por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del 16 de septiembre de 2020, así como por la suma de **\$267.233** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este asunto, al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T. P. Nro. 157.745 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante. Igualmente, se reconoce como sus dependientes a las personas relacionadas en el acápite DEPENDENCIA JUDICIAL del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 16 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3736883ec34b8f5e732a8eaa45c62549cff0df0316496425cff9c53057644e2

Documento generado en 15/12/2020 01:59:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>